

“El proceso” de Franz Kafka y la prisión preventiva.

Un pequeño análisis desde la presunción de inocencia.

“Pensó ver en su propia boca, el signo de su propia condena”

Franz Kafka, El Proceso

Introducción:

El proceso es una de las novelas más celebres de Franz Kafka. Fue publicada luego de su muerte por primera vez en alemán en 1925 como Der Prozess. En este relato, Josef K. es detenido una mañana por una razón que desconoce. Desde ese momento, el protagonista se adentra en una pesadilla para defenderse de algo que nunca se sabe que es, creándose así un clima de inaccesibilidad a la justicia y la ley.

Esta novela me hizo reflexionar que el proceso por el cual pasa este personaje, es muy similar a la situación de un “procesado” que está sufriendo la privación de la libertad a través del instituto de la Prisión Preventiva en relación a una de las garantías fundamentales del proceso penal, que es la Presunción de Inocencia.

Por lo tanto a lo largo de este trabajo monográfico intentaré demostrar, desde el análisis de esta garantía, la similitud que puede observarse entre el proceso de F. Kafka y el instituto de la prisión preventiva.

El proceso de Josef K. y la Presunción de Inocencia.

“Posiblemente alguien había calumniado a Josef K., pues sin que este hubiera hecho nada malo, fue detenido una mañana”.

Así comienza “El Proceso” de Franz Kafka. Este autor nos demuestra desde el comienzo de esta obra, que su personaje principal, Josef K., es una persona que goza del estado de inocencia.

Si tendríamos que relacionar este “proceso” por el cual fue sometido Josef K. con nuestras garantías fundamentales de un “proceso judicial” comenzaríamos su análisis conforme lo dispuesto por el artículo 18 de nuestra Carta Magna. La misma impide el tratamiento de una persona imputada a un hecho punible como si fuera culpable hasta que el Estado por intermedio de los órganos judiciales no pronuncie sentencia firme que declare su culpabilidad y la someta a una pena¹. (Principio o presunción de Inocencia). Esto significa que los habitantes de la Nación gozan de un estado de inocencia mientras no sean declarados culpables por sentencia firme² y que la única forma de declarar a una persona culpable de un delito es por medio de una sentencia emanada por un tribunal competente para hacerlo.

De allí que se afirme que el imputado es inocente durante la sustanciación del proceso hasta que la sentencia demuestre lo contrario.

En relación con lo anteriormente mencionado, Alberto Binder establece que esta presunción de inocencia no significa que cualquier persona en la sociedad sea presumiblemente “inocente”. Sino que solo aquellos que, por algún motivo, ingresan dentro de un proceso judicial y que exista alguna posibilidad de que sean culpables. Por tal motivo, esta presunción trae aparejada las siguientes máximas: a) Que solo la sentencia (fundada) tiene esa virtualidad (la creación de un estado de culpabilidad); b) Que al momento de la sentencia solo existan dos posibilidades: o culpable, o inocente. No concurre una tercera posibilidad; c) Que esa construcción implique la adquisición de un grado de certeza; d) Que la culpabilidad deba ser jurídicamente construida e) Que el imputado no tiene que construir su inocencia; f) Que el imputado no puede ser tratado como un culpable; g) Que no pueden existir ficciones de culpabilidad, o partes de la

¹ Maier, Julio B.J; *Derecho Procesal Penal*, TI: *Fundamentos*, 2da edición, Buenos Aires. Ediciones del Puerto, 1996; Pag. 490.

² Claria Olmedo, Jorge A. Tratado T.1 pag. 231 en idem... Pag. 491

culpabilidad que necesitan ser probadas. Es decir, reglas absolutas de apreciación de prueba que obliguen al juez considerar probada la culpabilidad de un modo automático³.

El Estado esta imposibilitado de destruir la situación de inocencia construida por ley (presunción) de un imputado, ante la falta de certeza. Ante la “duda” el proceso debe desembocar en la absolució⁴. *“El conjunto de principios que señalamos precedentemente conforman la situación o el status básico de un ciudadano sometido a proceso. Él llega al proceso con un status que debe ser destruido y en ello reside la construcción de la culpabilidad⁵”*

Josef K. ingresó a un proceso, sin embargo ¿goza de esta garantía?

A lo largo de toda la obra, en ningún momento el lector puede reconocer cual es el delito que se le imputa a Josef K. Obviamente que este personaje tampoco lo sabe. Por otra parte se puede observar en el texto el grado de incertidumbre vivida por tal personaje a lo largo de todo su proceso y las arbitrariedades que el mismo sufre. La violación de garantías en el proceso penal, es una constante a lo largo de toda esta novela. Josef K. desconoce cual es su acusación y los pasos que debe seguir a fin de poder resolver su proceso. Esto le impide continuar con sus tareas cotidianas, por más que en el momento de su detención uno de los guardias se lo deja en claro: *“... cierto es que está detenido, pero eso no le impide en modo alguno cumplir con sus obligaciones. No debe alterar su vida cotidiana”* Sin embargo, no puede hacerlo, porque el “Proceso” termina absorbiendo todas sus preocupaciones, desembocando solo en una: la finalización del mismo.

A continuación, y a fin de corresponder a lo que intento demostrar, analizaré el “proceso” sufrido por K según las máximas de la Presunción de Inocencia expuestas anteriormente:

- Construcción de Culpabilidad

La culpabilidad para K. está preestablecida dentro del proceso durante su imputación, violentando con el principio de inocencia. Este ejemplo sucede durante su

³ Binder, Alberto M.; Introducción al derecho procesal penal, 2da edición, Buenos Aires, AD-HOC, 2004, Pág. 124 y sstes.

⁴ Maier, Julio B.J; Derecho Procesal Penal... Pag. 494 y sstes.

⁵ Binder, Alberto M.; Introducción al derecho procesal penal... pag. 125. (la bastardilla es nuestra)

interrogatorio (su primer acto de defensa)⁶: *“Usted me ha preguntado –dijo-, señor juez de instrucción, si soy pintor de brocha gorda, aunque en rigor de verdad no me ha preguntado nada, sino que simplemente lo ha afirmado como cosa verdadera. Esto caracteriza bien a todo este procedimiento que se lleva contra mí. Usted puede objetarme que no se trata de ningún procedimiento, en cuyo caso le doy la razón ya que su proceder no constituye un proceso sino en el caso de que yo mismo lo reconozca. Mas por el momento, lo reconoceré en cierto modo por piedad...”*. También *“¿Y cual es el sentido de esa gran organización? Consiste en detener a inocentes y abrirles proceso sin sentido...”* La certeza del Juez de instrucción era cosa verdadera.

- Construcción de su inocencia

Por otra parte, se observa la inversión de la carga de la prueba (Onus Probandi). K debe demostrar en todo momento su inocencia, que repetimos, inocencia de un delito que no se sabe cual es. Esto queda demostrado en la conversación que mantiene Josef K. con el Pintor (Titorelli): *“Mi inocencia no soluciona en absoluto el asunto (...) ¡Hay muchas sutilezas en las que la justicia se pierde! Acaba por descubrir un crimen donde en modo alguno lo había.”*, *“...Pero me he encontrado a todo el mundo de acuerdo para afirmar que la acusación mas insignificante no queda anulada sin mas ni mas. Sino que la justicia, una vez que ya ha formulado la acusación, se encuentra firmemente convencida de la culpabilidad del acusado. Según parece, no se puede sino muy difícilmente quebrantar esa convicción”*

El pintor varias veces le pregunta a K. si es inocente. Es curioso en esta obra ver que una de las pocas personas que “asesoraron” al personaje principal fue un pintor y no un abogado. Esto hace que conjuntamente a la angustia que esta padeciendo K. a lo largo de todo su proceso le genere en pensar si verdaderamente debe continuar el mismo con su propia defensa, y construir su “estado de inocencia”, ya que su abogado nada ha hecho por el *“... lo mejor era retirar al abogado la facultad de representarlo y cuanto antes, mejor. (...) K. no podía permitir que sus esfuerzos tropezaran con obstáculos provenientes del propio abogado, era preciso elevar inmediatamente la demanda e insistir firmemente...”*. Aunque en la novela también se demuestra la dificultad que el posee en tomar esta iniciativa *“Pero a pesar de que K. tenia la*

⁶ Se dice que la declaración indagatoria es el primer acto de defensa que posee el imputado al iniciarse un proceso. No es tema de esta monografía, pero seria interesante pensar que tal vez no es de defensa sino de imputación.

confianza en si mismo para llevar a buen termino el proceso, se sentía abrumado por la dificultad de concebir y redactar la primera demanda”

A su vez, el pintor le manifiesta que un estado total de inocencia hace difícil el resultado positivo en el proceso “...*la absolución real es evidentemente la mejor, solo que no hay nadie que pueda ejercer la menor influencia para lograr una absolución de este tipo. Es la inocencia del acusado la única que puede provocarla”* y luego agrega “*Desde luego que no he leído en ninguna ley, aunque naturalmente tiene que estar allí establecido que el inocente debe ser absuelto y, que por supuesto, no se indica que se pueda influir en los jueces. Ahora bien, he podido comprobar que ocurre precisamente lo contrario; nunca he sabido de ninguna absolución real (...) Es posible por supuesto, que en ninguno de los casos que conozco el acusado haya sido inocente, pero ¿no es esto inverosímil? ¿Ni un solo inocente entre tantos casos?...*” Esto demuestra que el estado de inocencia no es un imperativo legal (“*no he leído ninguna ley... tiene que estar allí establecido que el inocente debe ser absuelto*”), sino una construcción que él mismo deberá realizar a lo largo de su proceso judicial, que, muchas veces, en su mayoría, sin éxito alguno.

- *Tratamiento del inocente*

Esto queda reflejado en el siguiente párrafo: “*Tu lo vez Willem; reconoce que ignora la ley pero al mismo tiempo afirma que es inocente*”. Al principio de esta obra, y a lo largo de todo el proceso, los principales actores del mismo, tratan a K como si fuera culpable. Afirman dicha culpabilidad. También se demuestra, en la conversación que mantiene Josef K. con su tío “... *¿Quieres acaso perder el proceso? ¿Sabes lo que eso significaría? Significaría sencillamente quedar anulado, al igual que tus parientes, o por lo menos quedarían humillados hasta el suelo...*”. Este último párrafo, nos incita a pensar que no hay posibilidad alguna “ganar” el proceso. A su vez el perder un proceso implicaría la anulación y la humillación del sujeto y de toda su familia. El mismo proceso genera en el sujeto un “estigma”. Goffman, hace referencia a este término como un atributo profundamente desacreditador, que designa al mal en si mismo. Por otra parte, también dicha desacreditación (anulación, humillación) sufrida por el estigmatizado, hace que aquellas personas cercanas al mismo, sufran parte de este descrédito.⁷

⁷ Goffman, Erving, Estigma, La identidad deteriorada, Amorrortu editores, 2ª edición, Buenos Aires 2008. Págs. 13 y sstes.

- Ficciones de culpabilidad

Según sus características personales, “se dice” que Josef K puede ser culpable: *“Hay algunos que creen que en el rostro y mas que nada en el dibujo de los labios, puede saberse el resultado del proceso. Esas personas han considerado por las forma de sus labios que usted será muy pronto condenado”* Esto deja en claro un derecho penal de autor. Las características personales del imputado, generan en él mismo su propia condena. “Derecho penal de autor” refiere a que el delito es síntoma de un estado del autor, siempre inferior al del resto de las personas consideradas normales y el cual debe ser criminalizado⁸. Y como consecuencia de esto se crea una ficción de culpabilidad.

Ahora bien, conforme a todo lo expresado anteriormente, es difícil concebir dentro de nuestro Estado de Derecho las violaciones de las garantías constitucionales (en este trabajo, específicamente, la presunción de Inocencia) en tal extensión. Sin embargo, si bien esta novela es una ficción, también puede ser tenida en cuenta como una parodia del sistema judicial. No es tema de esta monografía analizar o realizar una comparación entre nuestro sistema judicial actual y esta obra literaria, pero sí es necesario reconocer que en toda esta novela se demuestra el “desinterés” por parte de los actores que intervienen específicamente en el proceso de K. a fin de que se solucione su conflicto y que se establezca una sentencia.

Hay un párrafo que resume lo que intento explicar. Se lo manifiesta una empleada de la Justicia a Josef K.: *“Quizá ninguno de nosotros tenga el corazón duro; tal vez a todos nos gustaría ayudar a los acusados. Solo que como funcionarios de la justicia muy fácilmente asumimos la apariencia de tener el corazón duro y de no querer ayudar a nadie. Esto es sumamente lamentable”*

Esta frase nos puede demostrar que a veces, como empleados de justicia sepamos o tengamos en cuenta que la aplicación de ciertos institutos, que de algún modo se encuentran en nuestro sistema penal, coartan el principio de Inocencia, y que sin embargo, nosotros mismos lo legitimamos en nuestras resoluciones, porque en definitiva, “asumimos” la apariencia de tener el corazón duro y de no querer ayudar a nadie.

⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl Alagia, Alejandro, Slokar, Alejandro, Derecho Penal, parte general, Ediar, Buenos Aires, 2º edición, 2002 pag. 66.

Prisión Preventiva y el quebrantamiento del estado de inocencia

El principio de inocencia, es muchas veces una ficción⁹. Y esto se ve reflejado en el Instituto de la Prisión Preventiva. Claria Olmedo la define como la más prolongada privación de la libertad que el imputado puede padecer durante el transcurso del proceso y que culmina con el régimen de la excarcelación¹⁰. El carácter constitucional de esta medida cautelar esta impuesta en el artículo 18 de la Constitución Nacional estableciendo que “nadie puede ser (...) arrestado sino en virtud de una orden escrita de autoridad competente” Este artículo legitima al Estado para que en algunos casos prive una persona de su libertad antes de una sentencia firme. Por tal motivo, el órgano encargado de aplicarla debe tener una prueba bastante concreta sobre la participación de ese imputado en el delito, y que tal prueba justifique su encierro antes de un debate oral. También, se dice, que debe existir una absoluta necesidad procesal para proteger la finalidad del procedimiento, siempre que no pueda implementarse una medida menos perjudicial para la persona en la que se imputa el delito¹¹. No debe ser aplicada en caso de no existir indiscutiblemente un peligro.

¿Qué significa “peligro”?

Conforme al diccionario de la Real Academia Española, “peligro” es un “Riesgo o contingencia inminente de que suceda algún mal” o “lugar, paso, obstáculo o situación en que aumenta la inminencia del daño”¹². Si la aplicación de la prisión preventiva debe ser netamente con fines procesales, tendría que existir algún obstáculo que entorpezca la investigación o el riesgo a que suceda algún mal dentro del procedimiento, tanto por causa del comportamiento del imputado (su fuga, ya que no puede realizarse el juicio en rebeldía del imputado), o por el entorpecimiento de la

⁹ Binder, Alberto M.; Introducción al derecho procesal penal... pag 130.

¹⁰ Claria Olmedo, Jorge A. ; *Derecho Procesal Penal*, tomo II, Buenos Aires, Rubinzal-Culzoni editores, 1998, Pág. 353-354

¹¹ Maier, Julio B.J; *Derecho Procesal Penal ...* Pág.522

¹² Diccionario Real Academia Española

investigación¹³. En cuanto a esto último, muchas veces no es el imputado el que entorpece la investigación, sino los propios órganos encargados de realizarla, ya sea la policía o el poder Judicial, entre otros y “... *si el Estado es ineficaz para proteger su propia investigación, esta ineficacia no se puede cargar en la cuenta del imputado, mucho menos a costa de la privación de su libertad*”¹⁴ Por otra parte, encerrar a una persona por fines netamente procesales pueden acarrear la idea de una suerte de “futurología”, muy utilizada en el ámbito judicial, porque no se puede saber con certeza si esa persona verdaderamente entorpecerá la investigación. Por lo tanto, pensamos que la palabra “peligro” como causal del encierro preventivo tiene otra connotación mucho más oscura.

Es un termino utilizado por el Positivismo Criminológico a fines del siglo XIX y principios del siglo XX, según el cual, el delito no es una conducta realizada por un hombre, sino el síntoma o signo de un mecanismo descompuesto (en este caso, el mismo hombre). La “peligrosidad” es un síntoma, el cual debe ser reparado (sanción resocializadora) o descartado (sanción eliminatoria)¹⁵. “*El comodín de la peligrosidad y la necesidad de neutralizarla para defender la sociedad, servía para resolver todas las preguntas del sistema, siempre a favor de un mayor ámbito de poder punitivo para el Estado. Ante cualquier duda, debían inclinarse por la seguridad y optar por neutralizar el peligro, en una completa inversión de todos los principios liberales*”¹⁶

Lamentablemente, hoy en día sobre bases netamente constitucionales la prisión preventiva es utilizada comúnmente como pena, anticipando la culpabilidad del imputado¹⁷ y a fin de neutralizar “sospechosos peligrosos”. Por tal motivo, el principio de inocencia es una ficción.

¹³ Así, por ejemplo Binder, dispone “... requisitos procesales (...) El primero peligro de fuga, y el segundo, el peligro de entorpecimiento de la investigación” en Binder, Alberto M.; *Introducción al derecho procesal penal*, 2da edición, Buenos Aires, AD-HOC, 2004, Pág. 199.

¹⁴ Idem, pag. 199

¹⁵ Zaffaroni, Eugenio Derecho Penal, parte general.... Pág 317

¹⁶ Zaffaroni, Eugenio Raúl, En torno a la cuestión penal, editorial BdeF, 2004, varios capitulos.

¹⁷ Binder, Alberto M.; *Introducción al derecho procesal penal*... pag 129

A continuación explicaré esta afirmación:

- *Construcción de la culpabilidad, destrucción de la inocencia. Ficciones.*

¿Cómo es el mecanismo para crear “sospechosos peligrosos”? Primero tendríamos remitirnos actuación del poder punitivo. Este procede por medio de la criminalización, tanto primaria (sanción de las leyes) como secundaria (las acciones realizadas por las agencias policiales y judiciales). Estas últimas, condicionadas por el poder de otras agencias (como las de comunicación social, factores de poder, y el “populismo punitivo” etc.) seleccionan a aquellas personas que son fáciles de detener, a causa de hechos burdos o groseros y también a aquellos que causen menos problemas por su incapacidad de acceso positivo al poder político y económico o a la comunicación masiva ¹⁸.

Luego, el individuo es estigmatizado, y no hace falta hacer mucho más. Se fijara una imagen pública de “delincuente”, con componentes, clasistas, raciales, etc. convirtiendo esto en un prejuicio. Y ante éste ultimo, solo falta, como una reacción en cadena, un hecho “aterrador”¹⁹ convirtiendo este prejuicio en un peligro latente. Esto legitima a que el poder punitivo, en su función de “protector de los derechos de las personas decentes” castigue a esas “personas que se destacan ante todo por ser temidas”²⁰. Toda persona que ingrese a un proceso con tal construcción, le será muy difícil destruir su culpabilidad.

- *¿Trato del Inocente? O neutralización del culpable ficticio*

La realidad demuestra que existe presunción de culpabilidad y que los procesados son tratados como culpables, gracias a este Instituto²¹, siendo reclusos en cárceles o comisarías sin una sentencia firme con el fin de ser erradicados del sistema, son

¹⁸ Zaffaroni, Eugenio Raúl Alagia, Alejandro, Slokar, Alejandro, Derecho Penal... Pág. 7 y ss.

¹⁹ Zaffaroni, Eugenio Raúl, El enemigo en el derecho penal 1 ed., 1 reimp. Buenos Aires. Ediar 2007. Pág. 63

²⁰ Bauman, Zygmunt, Trabajo Consumismo y nuevos pobres, Gedisa, Barcelona, España, 1999. Pág. 104

²¹ Binder, Alberto M.; Introducción al derecho procesal penal... pag 129

eliminados con medidas administrativas, penas desproporcionadas e internación en cárceles donde se reconocen altísimos índices de violencia y mortalidad²².

Bauman explica esto: “*Las personas acosadas por el miedo de la inmovilidad naturalmente desean y exigen que se castigue con aquella (la cárcel) a quienes les causan miedo y merecen un castigo severo y cruel*”²³, por eso la cárcel significa además expulsión, siendo el método preferido por la mayoría para “extraer el peligro de raíz” y así reine nuevamente la seguridad en nuestras calles²⁴.

Según la ONU “Los reclusos en régimen de prisión preventiva por lo general parecen graves trastornos emotivos como resultado de su reciente separación de la familia, sus amigos, su empleo y su comunidad. La prisión preventiva es sumamente estresante para las personas que no están seguras de su futuro mientras esperan el juicio. Mientras están detenidas a efectos de investigación, se corre el peligro de que se les trate mal *con la intención de conseguir que se acusen a si mismos*. En los locales en los que están los reclusos en prisión preventiva es posible que la disciplina sea inadecuada y que los reclusos mas débiles corran peligro de verse tratados brutalmente por sus compañeros o de ser victimas de acoso sexual”²⁵. Así mismo, en Verbitsky, Horacio s/ Habeas Corpus²⁶ se demuestra la verdadera situación de los procesados en las cárceles de la provincia de Buenos Aires. Por ejemplo, el 75 % de la población privada de su libertad son procesados con prisión preventiva que todavía no han sido condenados, y por lo tanto gozan de la presunción de inocencia (considerando 23). También, según el informe del Ministerio de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, se reconoció que existe un abuso en el uso de la prisión preventiva, el cual sumado a la demora de la tramitación de los juicios, tiene como consecuencia una cantidad adicional de detenidos en las comisarías y cárceles (considerando 9º).

²² Zaffaroni, Eugenio Raúl, El enemigo en el derecho penal... 68

²³ Bauman, Zygmunt, La Globalización, consecuencias humanas, Ed. Fondo de Cultura Económica, Brasil, 1999, Pág, 158

²⁴ idem 158-159

²⁵ Derechos humanos y prisión preventiva. Serie de capacitación profesional N° 3. Naciones Unidas. Centro de Derechos Humanos, Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal. Nueva Cork y Ginebra, 1994, Pág.4 en Solimine, Marcelo A.; *Tratado sobre las causales de excarcelación y prisión preventiva en el código procesal penal de la Nación*, 1º edición, Buenos Aires, AD-HOC, 2003, Pág. 520/521.

²⁶ V. 856. XXXVIII, Recurso de Hecho, Verbitsky, Horacio s / Habeas Corpus

Mientras conforme al derecho vigente la prisión preventiva solo sirve para evitar el peligro de fuga del inculpado, también tiene como objetivo la protección de la comunidad frente a los hechos que una persona “peligrosa” o frente al riesgo de quebrantamiento del orden pacífico del pueblo²⁷. “*El discurso penal es de acto, pero el ejercicio del poder punitivo es de autor*”²⁸.

Josef K. un preso sin condena

Conforme lo expuesto a lo largo de este trabajo podemos afirmar que actualmente existen miles de Josef K. a la espera de una resolución de un proceso²⁹. Solo que estos “personajes” no son ficciones, sino realidades, que todo funcionario de justicia, no quiere ver, tal vez porque todavía tienen el corazón duro, y no pueden, no quieren o simplemente no les interesa, poder ayudar a los acusados.

No son ficciones por la simple razón que son personas. Tal vez nosotros mismos, como funcionarios transformamos estas realidades en ficciones, convirtiéndolos en números y en expedientes, tomando contacto con ellos ante alguna “queja” que ellos tienen por su tratamiento en las cárceles o comisarías, o cuando algún familiar del mismo se presenta ante el palacio de Justicia a fin de que pueda tener información en cuanto su proceso.

Josef K tuvo el tratamiento de una persona culpable. El mismo proceso lo había estigmatizado. Le era difícil ocultarlo. A lo largo de toda esta novela, se demuestra claramente como K intenta ocultar este estigma ante el subdirector y el director del banco. También ante la señora Grubach, demostrándole poca importancia para no generar sospechas. Hoy en día todo aquel que tiene el “agrado” de pasar por una cárcel o comisaría, sufre las mismas consecuencias. “*Cuando el estatus preactivo es desfavorable, como el que cargan los que se gradúan en las cárceles (...) puede hablarse de un estigma y prever que los ex internos harán todos los esfuerzos imaginables para ocultar su pasado y superarlo*”³⁰. En el mismo sentido, Loic

²⁷ Schoetensack-Christians-Eichler, Grundzüge eines deutschen Strafvollstreckungsrechts, p 122 en Zaffaroni, Eugenio Raúl Alagia, Alejandro, Slokar, Alejandro, Derecho Penal... 169.

²⁸ Idem.

²⁹ Vease estadística del Servicio Penitenciario Federal al 30 de abril de 2010. El total de presos sin condena es de 5150. http://www.spf.gov.ar/sintesis_2010/sintesis_semanal_30-04-10.pdf

³⁰ Goffman, Erving Internados: ensayo sobre la situación social de los enfermos mentales. 1ed. 3ra. reimp. Buenos Aires Editorial Amorrortu, 2001 pag. 81.

Wacquant: *“Institución total concebida para los pobres, medio criminógeno y desculturante modelado por el imperativo (y el fantasma) de la seguridad, la cárcel no puede sino empobrecer a quienes le son confiados y a sus allegados, al despojarlos un poco más de los magros recursos con que cuentan cuando ingresan en ella, suprimir bajo la etiqueta infamante de “preso” todos los status susceptibles de otorgarles una identidad social reconocida (como hijos, maridos, padres, asalariados o desocupados, enfermos, marseleses o madrileños, etcétera) y sumergirlos en la espiral irresistible de la pauperización penal, cara oculta de la “política social” del Estado hacia los más carenciados, naturalizada a continuación por el discurso inagotable sobre la “reincidencia” y la necesidad de endurecer los regímenes de detención (...) hasta que por fin se demuestren disuasivos ”*³¹

Para estas personas, la “puerta” de La Ley esta cerrada. El mismo Estado se encargó en hacerlo. Es difícil comprender una lógica en materia de garantías constitucionales, siendo la presunción de Inocencia, la más importante, porque de esta derivan las demás, cuando el mismo Estado legitima el avanzar del poder punitivo por medio de un instituto tan violento y estigmatizante como la Prisión Preventiva. Es la perversidad en su máxima expresión: Por una parte “reconoce la inocencia” pero por la otra legitima la privación de la libertad. Y nosotros como “funcionarios de la justicia” formamos parte de esta perversidad y ayudamos a cerrar puertas. Y esto sí es sumamente lamentable.

Por ultimo, y a modo de finalización de este trabajo, creo que hasta el final de esta historia, Josef K. creyó firmemente en su inocencia. Por tal motivo el no ejecutó su propia sentencia, sino que les dejó esa ejecución a aquellas personas encargadas de realizarla *“...K. se había dado cuenta de que el tendría que haber agarrado el cuchillo mientras estos lo pasaban sobre él de mano en mano y clavárselo en el cuerpo. Pero no lo hizo. Al revés: movió su cuello, libre aun y observó a su alrededor. No podía ahorrarles todo el trabajo a las autoridades; la responsabilidad por esa falla cabía a quien le había quitado sus ultimas fuerzas...”*. Sabia de su inocencia, pero el proceso lo había transformado en culpable. No importaba lo que el pensaba, sino lo que el mismo sistema sostenía como verdad absoluta.

En la actualidad ¿Pueden los Josef K reales reconocer su propio estado de inocencia?

³¹ Wacquant, Loic, Las cárceles de la miseria. -1. ed 2. reimp.- Buenos Aires : Manantial, 2004. pags. 143-144

Pequeña Conclusión

Para finalizar este trabajo, transcribiré un párrafo de Máximo Pavarini en Control y Dominación, que resume lo desarrollado a lo largo de este trabajo:

“... ¿Para quienes esta destinada la cárcel de máxima seguridad? Una vez más se busca la respuesta fuera de la penitenciaria. Son los detenidos encasillados como problemáticos; su fe, su eventual participación en las revueltas carcelarias, mas la frecuente obstinación con la que reivindican la naturaleza política de su desviación los coloca hoy ante un universo no administrable de otro modo. Para ellos no podrá nunca valer el control de tipo no institucional. Y esto porque su diversidad se ha transformado- por razones objetivas- en el estado social de los sin garantías: ellos son la punta emergente del iceberg de una población creciente de marginados, de exclusiones de la dinámica del mercado de trabajo”³²

³² Máximo Pavarini, Control y Dominación. Teorías criminológicas burguesas y proyecto hegemónico. 7ma edición en español 1999 Siglo XXI editores S.A. pág. 89. (el subrayado es nuestro)